



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2026, de la Presidencia, por la que se convocan subvenciones a proyectos de inversiones transformadoras en digitalización en empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026.

La Estrategia industrial de la Unión Europea (UE) establece la necesidad de impulsar la doble transición hacia una economía ecológica y digital, de reforzar la competitividad industrial de la UE a nivel mundial y de mejorar la autonomía estratégica de Europa, y para ello se marca como objetivos impulsar la transformación hacia una economía más sostenible, digital, resiliente y competitiva a escala mundial, avanzando hacia la neutralidad climática y el liderazgo digital.

El reciente Informe Draghi destacó cómo Europa necesita una transformación estructural para recuperar su competitividad frente a Estados Unidos y China. En este contexto, se reconoce que las empresas de mediana capitalización y tamaño intermedio son fundamentales por su capacidad de innovación, su flexibilidad y su papel clave en sectores industriales estratégicos como la energía, la electrónica y la manufactura avanzada. Estas empresas generan una parte significativa del empleo y del valor añadido en la economía europea, si bien se enfrentan a barreras estructurales, algunas cargas regulatorias derivadas de su tamaño y dificultades para escalar al nivel de las grandes corporaciones.

La Brújula para la Competitividad, traducción a las políticas comunitarias de las recomendaciones de Draghi, presentada por la presidenta de la Comisión Europea en enero de 2025, plantea una hoja de ruta donde uno de los pilares es fomentar un ecosistema que permita el crecimiento de empresas emergentes y en expansión, lo que incluye explícitamente a estas empresas de tamaño intermedio.

En este sentido, las orientaciones comunitarias ya están marcando el camino hacia una mayor visibilidad y apoyo institucional a las empresas de mediana capitalización y tamaño intermedio, con instrumentos financieros específicos adaptados a sus necesidades, una simplificación normativa que reduzca la carga administrativa y facilite su crecimiento y resiliencia, y un impulso específico a la innovación en estas empresas a las que reconoce como vehículos clave para la adopción de tecnologías emergentes (IA, biotecnología, materiales avanzados). En definitiva, un reconocimiento e impulso de estas empresas como tractoras protagonistas del nuevo modelo productivo europeo. En este sentido, se ha publicado recientemente la Recomendación de la Comisión (EU) 2025/1099 de 21 de mayo de 2025 sobre la definición de estas empresas que, siendo las más pequeñas de las que ya no tienen la categoría de pymes, denomina “small mid-cap enterprises”. Si bien podría traducirse el término como “pequeñas empresas de mediana capitalización”, en aras de una mayor claridad terminológica y dado que no se trata de empresas pequeñas, se ha optado en esta Resolución por adaptarlo como “empresas de mediana capitalización y tamaño intermedio”, sin cambiar por ello las condiciones de la definición.

La estructura empresarial en la Comunitat Valenciana está dominada por microempresas y pequeñas empresas. La mayoría de ellas tienen menos de 10 empleados, lo que denota un tejido empresarial muy atomizado y centrado en actividades locales o especializadas. A final de 2024, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, solo unas 450 empresas -el 0,12% de las empresas de la Comunitat Valenciana-, tenían más de 250 trabajadores. De ellas, un porcentaje todavía menor cuentan con su centro de decisión en la región.

Dentro de este colectivo, del orden de 100 son empresas industriales que no tienen las dimensiones de las grandes multinacionales, pero sí un tamaño importante: entre 250 y 750 trabajadores y volumen de negocio por encima de los 50 millones de euros anuales. Estas empresas de dimensión intermedia aportan a la economía valenciana valores muy significativos: un alto grado de internacionalización con tasas de ventas en el exterior muy superiores a la media empresarial, una mayor longevidad y estabilidad que consolida su capacidad de producción y su penetración de mercado, y un contenido tecnológico más alto de sus procesos productivos, lo que contribuye a aumentar su productividad y la calidad del empleo.

Se trata de compañías que disponen de unas estructuras organizativas consolidadas y muestran ratios de inversión en innovación significativamente mejores a los de las empresas pequeñas y medianas. Sin alcanzar el tamaño de las grandes corporaciones, disponen no obstante de una masa crítica, capacidad

inversora, vocación de internacionalización y cultura innovadora que las convierte en nodos fundamentales de dinamización empresarial. Son empresas que concentran talento, infraestructuras, tecnologías habilitadoras, conocimiento sectorial y vínculos con redes globales de valor, desempeñando un papel decisivo en la articulación y modernización de las cadenas de valor industriales de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, actúan como catalizadores de transformación para el conjunto del ecosistema económico, generando oportunidades de colaboración, transferencia tecnológica, subcontratación especializada y acceso a nuevos mercados. A pesar de su relativamente escaso número, estas empresas constituyen una parte esencial de la economía y son un motor de generación de riqueza y empleo, de ahí que se las pueda calificar como tractoras para la mejora de la competitividad regional

La Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, consciente de los retos que encuentran las empresas valencianas, considera que un primer vector transversal al que pueden recurrir todas las empresas potencialmente beneficiarias para la mejora de su posicionamiento competitivo es el de la transformación digital, una de las palancas que ha mostrado capacidad para elevar la productividad de las empresas. La digitalización industrial no solo mejora la eficiencia, sino que refuerza la resiliencia del tejido productivo frente a disrupciones globales, al facilitar la relocalización de procesos, la trazabilidad de las cadenas de suministro y la autonomía tecnológica. En este sentido, las inversiones en transformación digital contribuyen también a los objetivos de autonomía estratégica definidos por la UE

Siguiendo esta línea estratégica comunitaria, el Consell de la Generalitat, en ejercicio de sus competencias exclusivas en planificación económica y de la industria, inició el proceso de elaboración de una Estrategia para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana 2024-2028, que favorezca el cumplimiento de que industria de la Comunitat Valenciana represente al menos un 20 % del PIB regional.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la base 6.2 de la RESOLUCIÓN de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones transformadoras en digitalización en empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto de la resolución

1. El objeto de la presente Resolución es convocar la concesión de subvenciones a proyectos de inversiones transformadoras en digitalización llevadas a cabo por empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio de la Comunitat Valenciana con el fin de contribuir a la mejora de su competitividad, con cargo al presupuesto del ejercicio 2026 del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las aprobadas por la Resolución de 13 de mayo de 2026, de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones transformadoras en digitalización en empresas industriales de mediana capitalización y tamaño intermedio de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 10363, de 15.05.2026); en dichas bases se establecen las condiciones de las ayudas en lo no previsto en esta convocatoria.

Artículo 2. Empresas Beneficiarias

1. Podrán tener la consideración de empresas beneficiarias las empresas que en el momento de la solicitud de la ayuda dispongan de sede social y al menos un establecimiento de producción en la Comunitat Valenciana y asimismo cumplan con la definición de empresa industrial de mediana capitalización y tamaño intermedio definida en la Base 1:

- Tener entre 250 y 749 empleados.
- Tener un volumen de negocios de hasta 150 millones de euros o un total de activos de hasta 129 millones de euros;

- Desarrollar una actividad vinculada directamente a los sectores industriales que se encuadren en las secciones C, D o E, Divisiones 10 a 39, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril. Cuando la actividad principal de la empresa solicitante no esté incluida en las secciones mencionadas, no podrá ser beneficiaria de la ayuda salvo que aporte una copia del formulario de la Agencia Tributaria (AEAT) 036/037 de alta o modificación en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, en el que figure un código de actividad equivalente a alguno de los CNAE admitidos, según la correspondencia entre IAE y CNAE publicada por la AEAT, así como información que cuantifique esta actividad.

2. Asimismo, deberán cumplir con el resto de requisitos establecidos en la base 4 de las bases reguladoras.

3. En el Artículo 7 de esta Resolución se indica qué documentación deberán presentar los beneficiarios como forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, el órgano instructor podrá requerir la información adicional que en cada caso estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Artículo 3. Actuaciones apoyables. Requisitos generales de los proyectos

1. Serán subvencionables los proyectos de inversiones materiales o inmateriales destinadas a la transformación digital de las empresas concretados en la Memoria presentada por la empresa solicitante, siempre que contenga una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Mejorar los procesos productivos a través de herramientas avanzadas de digitalización: automatización, robótica, máquinas flexibles, sensorización, IoT (internet de las cosas) industrial, plataformas de gestión de datos en tiempo real, sistemas de inteligencia artificial y analítica avanzada para la optimización de la producción, el mantenimiento predictivo o el control de la calidad,

- b) Introducir la funcionalidad digital en nuevos productos y desarrollos híbridos nuevos o evolucionados desde productos materiales,

- c) Integrar sistemas y plataformas de recogida y tratamiento de datos a lo largo de la cadena de valor mediante estrategias de interoperabilidad y conectividad con clientes y proveedores,

- d) Crear valor con el impulso de la digitalización en la empresa empleando estrategias de ciberseguridad, y sistemas de datos seguros, abiertos, hiperconectados e integrados con otros subsistemas.

2. Sólo podrá presentarse un único proyecto por empresa solicitante que podrá estar referido a una o varias de las actuaciones subvencionables.

Artículo 4. Costes subvencionables

1. Conforme a lo establecido en la base 3 de la Resolución que aprueba las bases reguladoras de esta convocatoria, se consideran subvencionables los siguientes costes, siempre que estén directamente relacionados con las actuaciones apoyables especificadas en el artículo 3 de esta resolución, con las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) Adquisición de activos materiales nuevos necesarios para la digitalización de procesos productivos industriales: hardware, sensores, automatismos y equipos de comunicaciones. Se podrá considerar la adquisición o adaptación de otros bienes de equipo exclusivamente cuando sean necesarios para la puesta en marcha de las soluciones previstas. Se excluyen ordenadores personales y servidores, impresoras, terminales, displays, tabletas, consolas y similares, salvo los servidores que se declaren íntegramente dedicados a la solución objeto del proyecto, así como en los casos en que actúen como interfaz para captura de datos o configuración de dispositivos

- b) Adquisición de activos inmateriales:

- Licencias de software, soluciones digitales o servicios de integración tecnológica relacionados con el desarrollo del proyecto, incluyendo, si procede, los costes de implantación y puesta en funcionamiento.

Se excluyen renovaciones, cambios de versión o ampliaciones de software ya en uso en la empresa. En cualquier caso, el coste subvencionable de los activos inmateriales solo será el correspondiente al incurrido durante el periodo de ejecución del proyecto. Se excluye el software de propósito general, como por ejemplo sistemas operativos, aplicaciones de gestión y monitorización de redes y sistemas, paquetes de ofimática, correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes.

c) Servicios externos:

Servicios especializados necesarios para la integración tecnológica de las inversiones, imputados en exclusiva y vinculados inequívocamente a ellas, o para el desarrollo de aplicaciones a medida incluida la instalación y asesoramiento técnico específico.

d) Gastos para la elaboración del informe de revisión de cuenta justificativa de la subvención, por persona auditora o empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo subvencionable de 500 euros, IVA excluido, siempre que dicho coste se haya incluido en el presupuesto presentado con la solicitud de ayuda.

Los activos deberán quedar instalados en el establecimiento productivo de la empresa beneficiaria en la Comunitat Valenciana.

2. El IVACE valorará la inclusión como subvencionables de los costes de las soluciones a implantar en función de su relación con las actividades del artículo 2.1 que la empresa haya acreditado desarrollar.

3. No se considerarán subvencionables los bienes y servicios adquiridos o prestados por personas, entidades o empresas vinculadas con la empresa beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos sobre la renta.

Artículo 5. Cuantía de la subvención

1. La subvención será como máximo del 45% de la inversión subvencionable, sin que en ningún caso sobrepase el importe de 100.000 euros.

2. La ayuda está sujeta al régimen *de minimis* lo que supone que la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no será superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. La tramitación tanto de la solicitud como, en general, del procedimiento, será electrónica y requerirá que la empresa solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de empresa –o de persona física para los empresarios/as individuales– emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

Asimismo, la empresa solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/ciudadanos-y-autonomos/registro-de-representantes/>).

La tramitación de la solicitud, cumplimentada según el modelo disponible en el portal de internet del IVACE (<https://www.ivace.es>), supone la firma de la misma y de sus anexos, y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de dicha página web.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 3 de julio de 2026 a las 23:59:59 horas.

3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

4. Una misma empresa sólo podrá presentar una solicitud a la convocatoria. En el caso de que, por cualquier circunstancia, presentara más de una, únicamente se considerará válida la última registrada en plazo.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Los beneficiarios deberán cumplimentar la solicitud y la memoria disponibles en la dirección web del portal de internet del IVACE (<https://www.ivace.es>) y presentarlos en el registro telemático del IVACE a través de dicho portal. La empresa solicitante deberá aportar asimismo la siguiente documentación:

a. Certificado de situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el que conste al menos un código de actividad equivalente a alguno de los CNAE admitidos en el art. 2.1., según la correspondencia entre IAE y CNAE publicada por la AEAT. Además, la fecha de alta en dicha actividad económica deberá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el diario oficial correspondiente.

b. Recibo de cotizaciones (TC1) correspondiente al segundo mes anterior a la solicitud.

c. Cuando el gasto total previsto de una misma empresa proveedora sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido), deberá aportarse la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de tres ofertas que se establecen en el artículo 10; la no presentación de las ofertas –o del informe explicativo que las sustituya– conforme a los requisitos exigidos, implicará que el correspondiente gasto no se considere subvencionable, sin perjuicio de que, en el caso de que la ayuda resulte concedida, pueda requerirse que se acredite la justificación de la ejecución y pago del gasto. Excepcionalmente, para los gastos correspondientes a servicios o suministros concluidos y facturados en su totalidad con anterioridad a la solicitud de la subvención, no se requerirán ofertas alternativas.

d. Para acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la empresa aportará certificación firmada electrónicamente sobre el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En caso de que la entidad no pueda presentar en el Registro Mercantil cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá presentar “Informe de procedimientos Acordados” elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a fecha de presentación de la solicitud, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

e. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en caso de que en la solicitud haya denegado la autorización al IVACE para su obtención por medios telemáticos.

2. El modelo de solicitud incluirá la declaración responsable acerca del cumplimiento del resto de requisitos exigidos a los beneficiarios; igualmente deberá cumplimentarse el anexo relativo a la declaración de las ayudas de minimis recibidas en los últimos tres años, así como la declaración de otras ayudas para los mismos costes subvencionables.

3. La utilización del certificado electrónico para la tramitación de la solicitud exige de la obligación de presentar la documentación relativa a la representación con la que se actúa en la fase de solicitud. El IVACE podrá obtener a través de los registros correspondientes cualquier información adicional acerca de la personalidad jurídica de la empresa solicitante, salvo que conste oposición expresa, y podrá concertar con entidades colaboradoras que le auxilien en la tarea de comprobación del tamaño de empresa.

4. No será necesario aportar ninguna documentación que ya obre en poder del IVACE siempre que se mantenga vigente y se aporte declaración de vigencia al efecto. Los requisitos señalados anteriormente deberán ser acreditados por las entidades beneficiarias en el momento de presentación de la solicitud de

ayuda, bien a través de declaraciones responsables insertas en el formulario de solicitud, bien a través de la documentación que los acredite fehacientemente en la forma exigida en la memoria que acompaña a la solicitud, sin perjuicio de las comprobaciones que en ese sentido y salvo oposición en contrario de la solicitante, realice el IVACE a través de la Plataforma Autónoma de Intermediación (PAI).

5. El procedimiento para la concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva. Por tanto, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el IVACE podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe de la documentación que de acuerdo con esta convocatoria sea exigible, se requerirá a la empresa solicitante para que –en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento– subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación administrativa.

7. Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos y se entenderán practicados o rechazados en los términos que se señalan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, si transcurren diez días naturales sin que se acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

8. Se delega en la persona titular de la jefatura del del Servicio de Promoción Industrial de IVACE la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión.

Artículo 8. Criterios de evaluación

1. Para que un proyecto pueda ser aprobado, deberá tener una puntuación mínima de 50 puntos.

2. Los proyectos se priorizarán atendiendo a los criterios detallados a continuación y a la ponderación que se especifica, sobre un total de 100 puntos:

a) Calidad del proyecto. Máximo: 30 puntos.

Se valorará el grado de definición, claridad y coherencia de la memoria respecto a:

i) Objetivos del proyecto, estrategia empresarial y motivos de la inversión: 0 –13 puntos.

ii) El diagnóstico y la estrategia de implantación del proyecto: 0 –13 puntos.

iii) El Plan de trabajo: 0 – 4 puntos. Identificación de etapas del plan de trabajo, fechas de inicio y finalización para la ejecución de cada una de ellas dentro del plazo comprendido entre 1 de enero de 2026 y el plazo máximo de justificación.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Máximo: 20 puntos

i) Capacidad y experiencia del equipo de trabajo considerando la adecuación de los recursos humanos de la empresa beneficiaria para garantizar el éxito del proyecto: 0– 10 puntos.

ii) Adecuación de los recursos implicados en la ejecución del proyecto considerando la integración de proyecto con otras soluciones ya existentes en la empresa: 0-10 puntos.

c) Resultados/impacto esperable del proyecto. Máximo: 30 puntos.

i) Impacto en la competitividad o la productividad: 0-10 puntos. Se valorará la adecuada justificación y la aportación de datos concretos que acrediten cómo las inversiones van a mejorar la competitividad o productividad de la empresa.

ii) Diversificación de productos o apertura de nuevos mercados o clientes: 0-10 puntos. Se valorará la adecuada justificación y la aportación de datos concretos cualitativos y cuantitativos que acrediten:

- que el proyecto va a permitir a la empresa diversificar su producción iniciando la fabricación de nuevos productos (máx.5 puntos)

- que le permitirá abrir nuevos mercados nacionales o internacionales (máx. 3 puntos),

- el acceso a nuevos clientes (máx. 2 puntos).

iii) Alineación con políticas medioambientales, considerando proyectos con impacto favorable por economía circular, simbiosis industrial, reducción de residuos, eficiencia energética o minimización del consumo de recursos naturales: 0–10 puntos.

Se valorará que la inversión suponga claramente una reducción sustancial de la producción de emisiones, efluentes, residuos o contaminaciones ambientales que se producen en el proceso productivo respecto de los que se producían antes de la inversión (máx. 5 puntos), y se valorará en este caso su acreditación mediante cifras comparativas, informes externos o certificados acreditativos de las mejoras medioambientales, no siendo suficiente mencionar únicamente porcentajes (máx. 5 puntos),

d) Características de la empresa solicitante. Máximo: 20 puntos.

i) Datos económicos actuales y su variación en los últimos 5 años para las variables de empleos, ventas, beneficios y exportaciones. 0-7 puntos.

ii) Actividad principal de la empresa alineada con las líneas de actuación establecidas en el Pacto Verde Europeo que busca la transformación de la economía de la UE con miras a un futuro sostenible. En este sentido, se valorarán las líneas de trabajo en: eficiencia energética de los edificios, movilidad sostenible, industria sostenible, tecnologías de alimentos, energía limpia, asequible y segura; eliminación de contaminación, protección y recuperación de la biodiversidad, y acción por el clima: 0 –7 puntos.

iii) Porcentaje de personas con diversidad funcional, sobre el total de la plantilla, por encima del mínimo legal exigible: 0 –6 puntos.

3. En los casos en que fuera necesario resolver el empate al haber obtenido igual puntuación durante el proceso de evaluación, se atenderá, por este orden, a la mayor puntuación obtenida en el criterio de calidad del proyecto, a la viabilidad técnica del proyecto y a los resultados / impacto esperado del proyecto. Si persistiera el empate, podrá procederse al prorrateo por la comisión evaluadora.

4. En caso de que resulte una propuesta de concesión a la empresa superior a 30.000 euros, previamente a la concesión IVACE le requerirá para que en el caso de que no pueda presentar en el Registro Mercantil cuenta de pérdidas y ganancias de forma abreviada, presente una certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas relativa al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según prevé el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria

1. La presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas correspondientes a la presente convocatoria, a propuesta de la Comisión de Evaluación definida en la base 5.4 de la Resolución de aprobación de bases reguladoras.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa, las empresas solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.

3. La resolución motivada del procedimiento se notificará a los interesados vía telemática y las ayudas concedidas se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, empresa beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

4. La resolución de concesión y o denegación pone fin a la vía administrativa. Se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

5. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas en virtud de esta convocatoria, será tratada, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Artículo 10. Obligaciones de las empresas beneficiarias

1. Las obligaciones de las empresas beneficiarias vienen especificadas en la base 10 de las bases reguladoras de la presente convocatoria, sin perjuicio de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La justificación de la ayuda se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago e informe de auditor, en la forma exigida en las Instrucciones de Justificación de Ayudas aprobadas por resolución de la Dirección General del IVACE.

a) En todo caso comprenderá la siguiente documentación:

- Informe final que recoja de forma detallada las actividades realizadas y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, firmado electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad.

- Relación de gastos de la actividad cumplimentada mediante la aplicación «Justific@», accesible desde <https://www.ivace.es>.

- Justificantes de gasto y pago. En el caso de gastos correspondientes a servicios externos, deberá aportar además copia de los informes o documentación equivalente para acreditar la realización del servicio de asistencia técnica, consultoría o equivalente, firmados electrónicamente por la empresa proveedora.

- Informe de persona auditora o empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal (BOE n.º 125, de 25 de mayo de 2007), acompañado de un listado de comprobación del cumplimiento de requisitos según modelo previsto en las Instrucciones de Justificación de Ayudas.

- Declaración actualizada de las ayudas *de minimis*, así como de otras ayudas para los mismos costes subvencionables.

b) Los pagos se deberán llevar a cabo a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante la presentación de copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo. Sólo se admitirán cuando se acredite el pago por la totalidad del gasto correspondiente dentro del periodo establecido en el apartado 3.c. de este artículo. En cualquier caso, quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o por caja.

c) En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar copia de los mismos y relación detallada en la que aparezcan el destinatario/a, la identificación del justificante del gasto (número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

3. Plazos de ejecución, justificación y de validez de justificantes de gasto y pago:

a) El proyecto deberá haberse desarrollado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 1 de diciembre de 2026, entendiéndose que se ha iniciado cuando se haya producido el primer compromiso de gasto firme e irreversible, siendo requisito imprescindible que el proyecto no haya finalizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

b) Serán subvencionables los gastos incurridos en la realización del proyecto siempre que la fecha de los justificantes de gasto se encuentre comprendida en el periodo indicado en el apartado anterior. No obstante, el gasto derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo de justificación, esto es, hasta el 15 de diciembre de 2026.

c) Se admitirán los pagos realizados con posterioridad al 1 de enero de 2026 y hasta la fecha de justificación del proyecto siempre que hayan sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

d) La justificación de la ejecución del proyecto deberá presentarse con fecha límite 15 de diciembre de 2026.

4. Previamente a la contratación de un gasto total previsto con una misma empresa proveedora, igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido, la empresa beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y entre las ofertas deberá escoger la más económica. El cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse documentalmente en el momento de la solicitud de la ayuda.

Excepcionalmente, para los gastos correspondientes a servicios o suministros concluidos y facturados en su totalidad con anterioridad a la solicitud de la subvención, no se requerirán ofertas alternativas.

Las ofertas deberán seleccionarse entre entidades con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido.

b) Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa remitente, junto con el logo o el sello de la entidad. En caso de no optar por la oferta más económica, deberá presentar un informe justificando por qué no se ha escogido dicha oferta.

Excepcionalmente, en el caso de que por las especiales características del bien o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, se sustituirá la presentación de las tres ofertas de empresas proveedoras por los siguientes documentos:

a) Un informe explicativo, firmado por la representación legal, sobre las especiales características del bien o servicio que hacen imposible la localización de un mínimo de tres entidades proveedoras del mismo. No será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en:

- Las características de la entidad proveedora (por ejemplo: «proveedora habitual», o «suministradora única» sin que en este caso se aporten más datos que lo acrediten, etc.).

- Las características genéricas del bien o servicio (por ejemplo: «carácter tecnológico del servicio», etc.).

- Las características genéricas de la empresa beneficiaria (por ejemplo: «política de compras implantada y aprobada por la dirección», etc.).

b) Un anexo al informe explicativo con documentación que acredite la búsqueda de entidades proveedoras del bien o servicio.

La no presentación de las ofertas –o del informe explicativo que las sustituya– conforme a los requisitos exigidos, implicará que el correspondiente gasto no se considere subvencionable.

5. Otras obligaciones:

a) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda y al del reconocimiento de la obligación y pago por IVACE, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

b) Los documentos justificativos de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado deberán conservarse durante el periodo mínimo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. En ese sentido, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

c) Disponer de libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, así como los estados contables.

d) Facilitar al IVACE la información relativa a indicadores financieros, de producción y resultados, que permitan medir el avance frente a la situación de partida descrita por la empresa beneficiaria en la memoria del proyecto como consecuencia de la ejecución del mismo.

e) Cumplimentar, cuando así se le requiera por parte de IVACE, las encuestas destinadas a valorar el impacto del proyecto subvencionado.

Artículo 11. Modificación de la subvención

1. De conformidad con lo previsto en la Base 5 de la Resolución de aprobación de bases, la persona titular de la jefatura del servicio de Promoción Industrial es la competente para aprobar las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, entre ellas, las posibles modificaciones al proyecto.

2. Si durante la ejecución de la inversión se producen circunstancias excepcionales que modifican su desarrollo previsto, la empresa beneficiaria deberá atenerse a las siguientes condiciones:

a) Modificaciones en los gastos previstos, siempre que se mantenga la elegibilidad de los costes y se cumpla con el objeto de la ayuda de acuerdo con lo previsto en la convocatoria: No se requiere de solicitud de autorización previa del IVACE, pero sí de motivación adecuada y suficiente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto, que deberá validarse por el IVACE. El incumplimiento de lo previsto será motivo de minoración o revocación de la ayuda.

b) Cualquier modificación al alza del presupuesto total no conllevará aumento de la subvención concedida. No serán tenidas en cuenta las modificaciones al alza de los gastos de auditoría respecto a lo previsto en la concesión de la ayuda.

c) La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad al 1 de octubre de 2026.

3. En la justificación del gasto podrán aceptarse, a criterio del personal técnico del IVACE, desviaciones entre los diferentes costes subvencionables, de forma que la disminución de unos se compense con el exceso en otros, si bien respetando los límites siguientes:

– En los costes con justificación aceptada superior al 80 % de lo previsto en la notificación, la disminución de gasto se podrá compensar hasta alcanzar el 100 % con los excesos provenientes de otros costes en los que se haya justificado por encima de lo previsto.

– Los costes cuyo gasto justificado sea inferior al 80 % de lo previsto en la notificación de ayuda, no admitirán compensación.

– En cualquier caso, después de aplicadas las posibles compensaciones, ningún coste quedará con una subvención asignada superior a la indicada en la notificación de ayuda.

– La compensación entre costes no alterará en ningún caso la naturaleza del proyecto

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en general, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa beneficiaria dará lugar a la minoración o a la dejación sin efectos, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

5. La presentación por parte de la empresa beneficiaria de un porcentaje de gastos pagados y aceptados menor del 40% de la cantidad total a justificar dará lugar a la revocación de la ayuda, salvo que técnicamente pueda considerarse que aun así el plan de actuación ha sido efectivamente desarrollado y no se declare la revocación sino la minoración.

Artículo 12. Plan de control

De acuerdo con lo previsto en la Base 10 de la Resolución de aprobación de bases reguladoras, el IVACE aprobará un Plan de Control de realización de las actividades subvencionadas que consistirá en la comprobación y control material de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada relativa a la actuación subvencionada para el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

El control administrativo y material se realizará sobre el 100 % del total del pago que se proponga en cada línea presupuestaria. Se comprobará, además, la efectiva realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad mediante visita, por el personal del órgano concedente, en el lugar y fecha indicados por la beneficiaria para la realización de la actividad, sobre al menos el 50 % de los proyectos subvencionados, seleccionados de manera aleatoria.

El órgano concedente podrá realizar visitas, en el lugar y fecha indicados por la beneficiaria para la realización de la actividad, y solicitar toda aquella documentación e información, que considere necesaria tanto para la evaluación de la actuación como para verificar la adecuación a la finalidad del gasto efectuado.

Artículo 13. Política de competencia de la Unión Europea

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de las ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se hace constar que las ayudas que se concedan de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, lo serán en el marco del Reglamento (UE) núm. 2831/2023 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023). Las ayudas no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado uno del artículo 107 de TFUE, dado que las ayudas se acogen al régimen de *minimis* y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

2. El referido reglamento se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

– Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

– Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

3. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del referido Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento.

4. En todo caso, el importe de las mencionadas ayudas no podrá suponer que el importe total de las ayudas de *minimis* que reciba la empresa durante cualquier período de tres años sea superior al límite de 300.000 euros.

5. Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al referido Reglamento podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión. Asimismo, podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 2831/2023 de la Comisión.

6. Las ayudas de *minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) núm. 2831/2023 de la Comisión, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan

atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 14. Pago de las ayudas

El IVACE procederá al pago de la ayuda una vez se haya ejecutado el proyecto al que estaba destinada, y siempre que haya verificado el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la empresa beneficiaria.

Artículo 15. Dotación presupuestaria

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, en el presupuesto prorrogado de gastos 2025 para el ejercicio 2026 del IVACE, se encuentra consignado un importe de 1.500.000 euros con cargo a la línea S1664 “Ayudas inversiones transformadoras digitalización a empresas industriales mediana capitalización y tamaño intermedio CV” de la Generalitat. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 podrá suponer una variación del importe consignado en esta convocatoria, de lo que se dará cuenta mediante publicación en el DOGV.

2. En cualquier caso se podrá incrementar la financiación cuando se produzca un aumento del crédito disponible procedente de otras convocatorias en las que se hayan resuelto solicitudes por importe inferior al gasto inicialmente previsto, o de las que se deriven obligaciones liquidadas o reconocidas por importe inferior a la ayuda que fue concedida en su día, o bien cuando dicho aumento sea consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito.

La efectividad de las cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Artículo 16. Transparencia y detección del fraude

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las medidas de transparencia y prevención del fraude y aportar la documentación que así lo acredite en caso de que le sea requerida.

2. Las empresas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta

de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

4. Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx> y del buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude disponible en el portal del IVACE:
https://www.ivace.es/index.php?option=com_content&view=article&id=56741&catid=373&lang=es-ES.

Artículo 17. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE.

Así mismo, se le informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): atender la solicitud presentada conforme al que se establece en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las actividades del tratamiento).

3. Origen de los datos:

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento

<https://www.ivace.es/index.php/es/proteccion-de-datos>

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València

7. Más información de protección de datos.

<https://www.ivace.es/index.php/es/proteccion-de-datos>

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de datos nacional de

subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Desarrollo y ejecución

Se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la presidenta del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE

Firmado por Marian Cano Garcia, el
22/05/2026 18:54:09

